



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

VERSIÓN PÚBLICA DE LA DETERMINACIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISION R.R.217/2019-P-1, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA, TLAXCALA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas se desarrolla la presente carátula:

- I. Ponencia Uno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.
- II. Resolución de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, dictada dentro del Recurso de Revisión **R.R.217/2019-P-1 en contra del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala**, la cual fue aprobada por el Pleno del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

III.

En la página uno	Se eliminaron dos palabras: NOMBRE
En la página dos	Se elimino una palabra: NOMBRE

- IV. Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas Fundamento legal: Artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, ello en virtud de que los datos testados contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- V. Firma del Titular del área:

- VI. Fecha de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó: seis de julio de dos mil veintiuno





Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Tlaxcala

RECURSO DE REVISIÓN:
R.R.217/2019-P-1

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA, TLAXCALA, A
TRAVÉS DE SU RESPONSABLE O TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

RECURRENTE:

N1-ELIMINADO 1

COMISIONADO PRESIDENTE:
LICENCIADO FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ

Tlaxcala, Tlaxcala, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS los autos del expediente número **R.R.217/2019-P-1**, relativo al recurso de revisión promovido por la Ciudadana **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO 1** procede a dictar el presente **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** por parte del sujeto obligado, **a lo ordenado en la resolución de diez de enero de dos veinte** emitida dentro del presente recurso de revisión, y por lo tanto la aplicación **al Responsable o Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala**, la **MEDIDA DE APREMIO** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; lo anterior por los motivos y razones siguientes:

Competencia. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, es legalmente competente **para imponer las medidas de apremio** a las personas físicas o a los servidores públicos que no cumplan con lo resuelto en la resolución emitida dentro del recurso de revisión que se tramite en este Órgano Garante, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción III¹ y 156² fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

¹ Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:
III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;...

² Artículo 156. El instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública